

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se analice y, en su caso, se resuelva la petición formulada por quien se ostentó como Apoderado Legal de la Arquidiócesis de Guadalajara; Presbítero Daniel Hernández Rosales, a efecto de estudiar y en su caso autorizar la entrega en comodato de un predio propiedad municipal a fin de poder construir en él un conjunto pastoral que incluye un templo, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta del oficio 0800/2021/00007728 de fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Particular, según acuerdo de fecha del 5 de marzo del 2021, quien a su vez remite el escrito firmado por el que se ostentó como Apoderado Legal de la Arquidiócesis de Guadalajara Asociación Religiosa, Presbítero Daniel Hernández Rosales, quien solicita que el Ayuntamiento estudie y en su caso autorice la entrega en comodato de un predio propiedad municipal con una superficie de 5,480 m² cinco mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados en el Fraccionamiento Solares a fin de poder construir en él un conjunto pastoral que incluye un templo de culto religioso dedicado a San Juan Pablo II.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó por cuestión de turno el número de expediente 83/21, asunto que fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

2. La petición se transcribe textualmente para un mejor entendimiento:

“... ”

LIC. GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Presidente Municipal Interina del

H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.

Muy distinguida Presidenta Municipal.

Le envío un cordial saludo, deseándole éxito en el desempeño de su gestión edilicia en ese Municipio a su digno cargo.

Me permito recomendar al Sr. Cura FRANCISCO JIMÉNEZ FAJARDO, Párroco de la Comunidad de María Madre Nuestra, en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Quien me comunica que ha solicitado a Usted, en comodato, un predio propiedad municipal, con el fin de construir un Conjunto Pastoral que incluye Templo dedicado a San Juan Pablo II y salones anexos para la atención de la feligresía de la comunidad del Fraccionamiento “Solares”. Asimismo, reitero la petición realizada por el párroco y solicito sea concedida a nombre de la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R.

Este terreno tiene una extensión de 5,480 metros cuadrados, se encuentra ubicado en las Avenidas Paseo Solares y Paseo de la Estrella. El Señor Cura FRANCISCO JIMÉNEZ FAJARDO le presentará croquis de la localización y le dará más detalles del terreno.

Mucho agradezco la atención que se sirva otorgar a la presente solicitud y me es grato suscribirme S.s.

...”

3. La Dirección de Integración y Dictaminación, giró atento oficio número 404/A/2021/251 de fecha 03 tres de mayo de 2021 dos mil veintiuno al Director de Ordenamiento del Territorio, a quien se le solicitó informará si dicho predio ha sido entregado a este Gobierno Municipal, en caso afirmativo, copia de la Escritura Pública que así lo avale, si dicho dominio no se encuentra comprometido para un proyecto en específico, amén de su valiosa opinión respecto a la petición realizada por la Arquidiócesis de Guadalajara.

En similar número 1111/UVOT/2021/2-0496 de fecha 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Director de Ordenamiento del Territorio dio contestación a lo solicitado en los siguientes términos:

“...

El predio solicitado en Comodato por la Arquidiócesis de Guadalajara, de conformidad con información proporcionada por la Dirección de Administración, corresponde al predio municipal identificado con la clave S-33-01, mismo que cuenta con una superficie de 50,707.29 m², actualmente en el predio se encuentra un Parque o Jardín, habilitado por un lago artificial, forma parte de las Áreas de Cesión para Destinos del Fraccionamiento Solares, escriturada a favor del H. Ayuntamiento con la Escritura Pública 28, 925 de fecha 09 de julio de 2009. Siendo importante precisar que esta Dirección desconoce si la totalidad del predio se encuentre comprometido, de igual forma se carece de la documentación requerida en su escrito, en virtud de que la Dirección de Administración es la encargada de la administración del inmueble referido, siendo esta la única con facultades para responder los cuestionamientos realizados.

...”

4. Asimismo, la Dirección de Integración y Dictaminación, envió a la Directora de Administración, oficio número 404/A/2021/252 de fecha 03 tres de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a la cual se le solicitó remitiera la documentación que acredite la posesión jurídica del predio en cuestión, del concentrado de información así como si dicho dominio no se encuentra comprometido para un proyecto en específico, amén de su valiosa opinión respecto a la petición realizada por la Arquidiócesis de Guadalajara.

En similar número ADMON/U.P./0794/2021, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Jefe de la Unidad de Patrimonio y la Directora de Administración, dieron contestación bajo el siguiente tenor:

“...

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en atención al oficio 404/A/2021/252, recibido en esta Unidad de Patrimonio, con el folio número 1636, mediante el cual solicita copia de la documentación e información del predio municipal localizado en la Avenida Paseo Solares y paseo de la Estrella, en el Fraccionamiento Solares, lo anterior a fin de darle seguimiento a una petición de entrega en comodato. Por lo anterior, le remito lo siguiente:

-Copia simple de la escritura pública número 17,964, la cual ampara la propiedad a favor de este Municipio respecto del predio que menciona en su oficio.

Cabe señalar que después de revisar los archivos de esta Unidad de Patrimonio, a la fecha que se suscribe el presente no se encontró ningún antecedente respecto a que el aludido predio este considerado para algún proyecto, tampoco se encontró ningún inconveniente en que la solicitud de comodato sea objeto de estudio y dictamen por parte de las Comisiones Edilicias pertinentes.

...”

5. De la misma manera, se envió oficio número 404/A/2021/246 de fecha 03 tres de mayo de 2021 dos mil veintiuno a la Asociación de Colonos de Solares Residencial, A.C., a quienes se les solicitó copias de la asamblea de la Junta de Interconsejos del Fraccionamiento Solares celebrada el 03 de junio de 2020, en el consabido de que, por virtud de la fecha, el acta ya fue protocolizada ante Notario Público.

El pasado 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección de Integración y Dictaminación, escrito en papel membretado con la denominación “Solares Asociación de Colonos”, con una firma ilegible sin nombre de quien estampa su rúbrica, y en dicho escrito menciona lo siguiente:

“... En respuesta al escrito con fecha 03 de mayo 2021 con folio 404/A/2021/246, les informamos que la junta de Interconsejos del Fraccionamiento Solares Residencial celebrada el 03 de Junio de 2020 no fue protocolizada ante Notario Público debido a que fue una junta mensual de Interconsejos y no una asamblea, por lo anterior adjuntamos al presente, copia de la minuta de esa reunión en donde se tomó el acuerdo relacionado a la colocación del templo San Juan Pablo II.

...”

6. De igual manera, la Dirección de Integración y Dictaminación, envió oficio número 404/A/2021/340 de fecha 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno al Director de Participación Ciudadana, al que se le solicitó la realización de una encuesta ciudadana a efecto de saber si los habitantes de dicho Fraccionamiento están o no de acuerdo con la posible celebración del contrato de comodato y por ende, la construcción del templo en el área verde.

7. En respuesta bajo oficio número PC/1220/UVO/532/0708 de fecha 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el Director de Participación Ciudadana dio contestación a lo solicitado anexando el resultado de la encuesta encargada, respuesta que otorgó en los siguientes términos:

“...

Por este medio le envío un cordial saludo, a la vez me permito dar respuesta a su escrito recibido en esta Dirección con el folio 404/A/2021/340, donde solicitan se lleve a cabo una encuesta vecinal para que el Cabildo autorice la entrega en comodato a la Arquidiócesis de Guadalajara, el predio que se ubica en las calles Paseo de la Estrella y Paseo Solares, en la colonia Solares, esto para la construcción de un conjunto pastoral.

Al respecto le informo que los C. Oscar Montes Martínez, Jorge Roberto Zarate Casas y Gabriel Bolaños Órneles, personal adscrito a la Unidad de Vinculación con Organizaciones de la Dirección de participación Ciudadana, quienes se presentaron los días 29 y 31 de Julio del año en curso a realizar dicha encuesta, encontrando un total de 60 (sic deben de ser 50) personas en su casa habitación para responder;

¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Zapopan, Jalisco entregue en comodato el área verde de 5,480 metros cuadrados que se encuentra en las avenidas Paseo de la Estrella y Paseo Solares, para la construcción de un conjunto pastoral que incluye un templo católico? obteniendo el siguiente resultado:

<i>Está de Acuerdo</i>	<i>44</i>	<i>88%</i>
<i>No está de acuerdo</i>	<i>6</i>	<i>12%</i>

Los resultados aquí presentados se señalan en las encuestas anexas con sus respectivas especificaciones, estas son realizadas de conformidad al título I, capítulo III, artículo 16 inciso (sic) XVIII del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan por la Dirección de Participación Ciudadana quien recaba la opinión de los ciudadanos.

Por lo anterior, la valoración final será determinada por la dependencia que solicita la encuesta vecinal.

...”

8. Forman parte integral del presente expediente 83/21 la siguiente documentación:

a) Escrito inicial firmado por el Presbítero Dr. Daniel Hernández Rosales, Apoderado Legal de la Arquidiócesis de Guadalajara, A. R.

b) Plano Arquitectónico del Templo dedicado a San Juan Pablo II de fecha 06 seis de diciembre de 2020 dos mil veinte, realizado por el Arquitecto Ricardo Medrano

c) Copia simple de la Escritura Pública 17,964 diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro de fecha 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, realizada ante la fe del Lic. Carlos Enrique Zuloaga, Notario Público número 8 ocho de Guadalajara, Jalisco; en la cual se dona a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, áreas de cesión para destinos y vialidades del Fraccionamiento Solares.

d) Copia simple de la Escritura Pública 1,121 mil ciento veintiuno de fecha 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, realizada ante la fe del Lic. Juan Emilio Lomelí Acosta, Notario Público número 7 siete de Tonalá, Jalisco, expedido por la Arquidiócesis de Guadalajara, A. R., en la cual se le otorga poder general judicial para pleitos, cobranzas, actos de administración, limitado para actos de dominio y especial y limitado para suscripción de títulos de crédito a favor de Daniel Hernández Rosales.

e) Copia simple de la minuta 04 -2020 de la Sesión de Interconsejos de Solares Residencial, de fecha 03 tres de junio de 2020 dos mil veinte.

f). Legajo de copias de las papeletas de la encuesta realizada por la Dirección de Participación Ciudadana, así como del croquis donde se levantó dicha investigación.

En virtud de los antecedentes señalados en el cuerpo del presente documento y de la información que obra en el expediente que se resuelve, nos permitimos formular a ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “el municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2 Que de conformidad al artículo 2º del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad

normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. En los términos de los artículos 82 fracción I, 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público del Municipio y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto a los mismos se requiere su previa desincorporación. Una vez desincorporado, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

4. En los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato se regula de la siguiente manera:

“Artículo 2147. Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.”

“Artículo 2150. Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.”

“Artículo 2151. El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.”

“Artículo 2152. El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.”

“Artículo 2157. Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro.”

“Artículo 2158. El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.”

“Artículo 2162. El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.”

“Artículo 2163. El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.”

5. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores que integramos la Comisión dictaminadora, consideramos prudente proceder a elaborar un contrato de comodato con la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, respecto del predio propiedad municipal con una superficie de 5,480.00 m² cinco mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados, ubicado en Paseo de la Estrella S/N entre Paseo del Anochecer y Paseo Solares, en el Fraccionamiento Solares

Esta decisión también se justifica en virtud de que, dado el resultado de la encuesta que fue realizada por personal del a Dirección de Participación Ciudadana en la cual arrojó una afirmativa del 88% por lo que la aprobación ciudadana es mayor a la desaprobación (12%) misma, por lo que en concordancia a lo mandado por el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, este Gobierno Municipal escucha y tiene en consideración a los gobernados respecto a la toma de decisiones que este Órgano de Gobierno realice.

6. Ahora bien, dentro de la documentación que se sirvió en entregar el apoderado legal de la Arquidiócesis de Guadalajara, se observa Plano Arquitectónico del Templo dedicado a San Juan Pablo II de fecha 06 seis de diciembre de 2020 dos mil veinte, realizado por el Arquitecto Ricardo Medrano, en el cual dentro de uno de sus proyectos se visualiza la probable construcción de un “criptario”, esto es, un osario o un espacio específico para resguardar cenizas y restos áridos de difuntos; en ese sentido es menester hacer de su conocimiento que para dicha empresa es necesario que la misma Arquidiócesis de Guadalajara (probable comodataria del predio) cumpla con las licencias sanitarias, amén de pasar el procedimiento establecido y cumplir con los requisitos previstos en los artículos del 36 al 52 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, ya que el servicio público de los cementerios (en este caso la construcción y explotación de espacios exclusivos para restos humanos ya sea en cualquiera de sus formas) es de competencia exclusiva del Municipio (de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso e) de la Constitución Federal), y los particulares solo pueden operarlo mediante la concesión de dicho servicio, previos permisos que expida la Secretaría de Salud Estatal y Federal, por lo que se ve a este punto, las Direcciones de Obras Públicas e Infraestructura y de Ordenamiento del Territorio no podrán aprobar dichos planos y expedir las licencias pertinentes, si la Arquidiócesis de Guadalajara no presenta los permisos correspondientes (de sanidad federal,

estatal y la respectiva concesión del servicio aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco) respecto a la construcción de dichos osarios o en su defecto, desistan de tal construcción.

Es menester destacar y ahondar al respecto, ya que, como se puede observar los diferentes templos han estado construyendo, explotando y operando espacios dentro de las mismas iglesias de culto católico, sin tener las licencias respectivas (de sanidad federal, estatal y del propio Gobierno Municipal), para operar dichos espacios, que como se ha comentado, pululan en la mayoría de templos, no solo en Zapopan, sino que en toda el Área Metropolitana de Guadalajara, es por ello que, tenemos la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que dictan las normas municipales y por ende, las estatales y federales.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 50, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,, los integrantes de la Comisión que emiten el presente dictamen nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del dominio público y la baja del inventario municipal de una fracción de 5,480.00 cinco mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados, respecto del predio municipal que cuenta con una superficie total de 17,660.651 m² (diecisiete mil seiscientos setenta punto seis cientos cincuenta y un metros cuadrados), ubicado en las calles de Paseo de la Estrella, Paseo del Anochecer y Paseo Solares, Fraccionamiento Solares.

SEGUNDO. Se autoriza la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, respecto de un predio propiedad municipal, para la construcción de un conjunto pastoral que incluye un templo de culto católico con una extensión de 5,480.00 cinco mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados), ubicado en las calles de Paseo de la Estrella, Paseo del Anochecer y Paseo Solares, Fraccionamiento Solares, por un término de 33 treinta y tres años a partir de la suscripción del mismo.

La propiedad municipal se acredita mediante la escritura pública números 17,964 diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro pasada ante la fe del Notario Público número 8 ocho de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Carlos Enrique Zuloaga, la cual acredita una

superficie de 17,660.651 m² (diecisiete mil seiscientos setenta punto seis cientos cincuenta y un metros cuadrados), y cuyos límites y linderos se describen a continuación:

AL NORTE, de poniente a oriente en un trazo recto de 212.52 m, doscientos doce metros cincuenta y dos centímetros, colindando con lote 7 siete.

AL ORIENTE, de norte a sur en un trazo recto de 74.17 setenta y cuatro metros diecisiete centímetros, colindando con lote 8B ocho letra B y lote 8C ocho letra C dobla al sur en línea recta en 8.38 ocho metros, treinta y ocho centímetros, colindante con lote 8C ocho letra C, al oriente en 23.00 veintitrés metros y finaliza doblando al sur en línea recta en 5.20 cinco metros veinte centímetros colindando con calle Paseo del Anochecer.

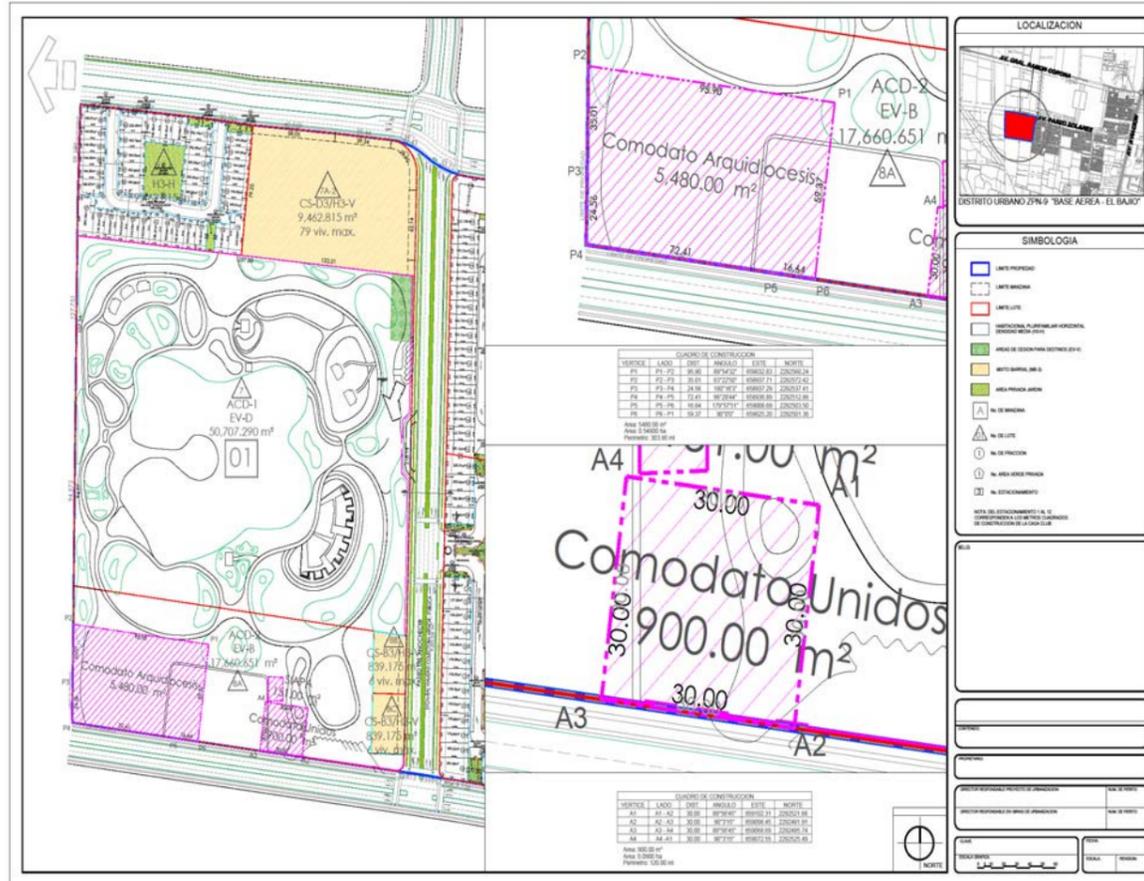
AL SUR, inicia en un trazo curvo de 3.15 tres metros quince centímetros, continúa en trazo recto en 50.65 cincuenta metros sesenta y cinco centímetros, continúa en línea recta hacia el poniente en 62.74 sesenta y dos metros setenta y cuatro centímetros, continúa en línea recta en 40.08 cuarenta metros ocho milímetros y finaliza en trazo recto en 72.41 setenta y dos metros cuarenta y un centímetros colindando con Avenida Paseo de la Estrella.

AL PONIENTE, en un primer trazo recto de sur a norte de 24.56 veinticuatro metros cincuenta y seis centímetros, finaliza en trazo recto de 58.35 cincuenta y ocho metros treinta y cinco centímetros cuadrados, colindando con propiedad privada.

El predio que aquí se entrega en comodato es el que a continuación se describe, según el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	95.90	89°54'32"	659032.83	2292560.24
P2	P2 - P3	35.01	83°22'50"	658937.71	2292572.42
P3	P3 - P4	24.56	180°16'3"	658937.29	2292537.41
P4	P4 - P5	72.41	96°28'44"	658936.89	2292512.86
P5	P5 - P6	16.64	179°57'51"	659008.69	2292503.50
P6	P6 - P1	59.37	90°0'0"	659025.20	2292501.36

Area: 5480.00 m²
Area: 0.54800 ha
Perimetro: 303.90 ml



En los términos de las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de este Ayuntamiento.

TERCERO. El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, estará sujeto, por lo menos, a las siguientes condiciones y cláusulas:

a) La Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, debe renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejora de obras que lleve a cabo en el predio municipal.

b) Se autoriza la entrega en comodato del predio municipal hasta por un término de 33 treinta y tres años, a partir de la suscripción del contrato correspondiente, el cual deberá ser destinado de conformidad con lo descrito en el Segundo Punto de Acuerdo, única y exclusivamente a la edificación de un conjunto pastoral que incluye un templo de culto católico, cuya operación y administración estará solamente a cargo de la Arquidiócesis de Guadalajara,

Asociación Religiosa. Dicha entidad deberá de utilizar la totalidad de la superficie para la prestación del servicio mencionado, sin que pueda ser utilizada para objetivos diversos a aquellos materia del contrato de comodato, bajo pena que de no cumplirse esta condición, será rescindido el mismo.

c) Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la celebración del contrato, así como las obligaciones laborales, correrán por cuenta de la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa,, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo aquellos que se generen por el suministro de servicios a las instalaciones educativas, tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico y demás que requiera contratar la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa.

d) El comodatario no puede conceder a un tercero el uso del inmueble materia del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de este Municipio a través del Ayuntamiento.

e) El comodatario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de la superficie comodatada y a responder de todo deterioro de la misma, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberá pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

f) El Municipio podrá dar por concluido el contrato de comodato y, en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del inmueble municipal, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o abandone o dé al inmueble un uso diverso al fin para el que fue entregado. En estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio de Zapopan, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación de la extinción del contrato de comodato y, en consecuencia, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

g) El comodatario deberá colocar al frente del plantel escolar, en un lugar visible, una placa suficientemente legible a primera vista que contenga la leyenda: “Este predio es municipal y fue entregado en comodato a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa”. Dicha placa

se realizará de acuerdo a las especificaciones indicadas por la Unidad de Patrimonio, a costa de la Asociación Religiosa.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, a través de su Apoderado Legal, Presbítero Daniel Hernández Rosales, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. De igual forma, notifíquese a la Sindicatura Municipal, para que a través de la Dirección Jurídico Consultivo, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, conforme a lo señalado en esta resolución y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.

Para tal efecto se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para efecto de que le proporcione a la Dirección Jurídico Consultivo copia de la escritura pública número 1,121 mil ciento veintiuno de fecha 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, realizada ante la fe del Lic. Juan Emilio Lomelí Acosta, Notario Público número 7 siete de Tonalá, Jalisco, expedido por la Arquidiócesis de Guadalajara, A. R., en la cual se le otorga poder general judicial para pleitos, cobranzas, actos de administración, limitado para actos de dominio y especial y limitado para suscripción de títulos de crédito a favor de Daniel Hernández Rosales, y sus datos de ubicación que señaló (domicilio y teléfonos), para que pueda elaborar el contrato que se autoriza y establecer contacto con el particular.

QUINTO. Igualmente, notifíquese a la Dirección de Catastro Municipal, para que consigne el uso del predio municipal en la cuenta catastral correspondiente, y abra una cuenta catastral individual para efecto del pago del impuesto predial correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 93, fracción VI, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección de Administración, a la Unidad de Patrimonio, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y a la Dirección de Ordenamiento del Territorio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA, al SÍNDICO MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 83/21 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2022

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
22 DE AGOSTO DE 2022**

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
ABSTENCIÓN

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
AUSENTE

GOE/JALC/ASSC